

Artículo 3.- El Jurado Calificador del Premio Nacional de Literatura, estará integrado por los Rectores de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD); Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU); Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCAMM); Universidad Central del Este (UCE) y Universidad Católica de Santo Domingo (UCSD), además, integrarán dicho jurado la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en su defecto, quién ella designare, así como un representante de la Fundación Corripio, Inc.

Artículo 4.- El presente Decreto modifica los artículos 1, 2 y 3 del Decreto No. 423-89 de fecha 27 de octubre de 1989.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 413-91 que crea e integra el Consejo Nacional de Protección Radiológica adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 413-91

CONSIDERANDO: Que existen en la República Dominicana un sin número de instalaciones para la aplicación médica de radiaciones ionizantes no reguladas por ninguna reglamentación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea el Consejo Nacional de Protección Radiológica adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares.

Artículo 2.- Este Consejo tendrá como función elaborar las reglamentaciones generales necesarias para la instalación y utilización de equipos o sustancias generadoras de radiación ionizantes para la aplicación médica, así como elaborar los criterios para una reglamentación de protección radiológica para el público, los pacientes y para el personal que utilicen los mismos.

Será además función de este Consejo establecer los criterios para la creación de un Centro Nacional de Protección Radiológica. Todas estas funciones serán implementadas en coordinación con la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares.

Artículo 3.- El Consejo Nacional de Protección Radiológica estará integrado por el Dr. Andrés Peralta Cornielle, quien lo presidirá; el Presidente de la Sociedad Dominicana de Radiología, Vicepresidente; Dr. Carlos Amorós Báez, Secretario Ejecutivo; y un Representante de los siguientes organismos e instituciones: Universidad Autónoma de Santo Domingo; Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña; Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra; Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; Instituto Dominicano de Seguros Sociales; Instituto Oncológico Dr. Heriberto Pieter y Asociación Dominicana de Clínicas y Hospitales Privados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 414-91 que pone a cargo del Secretariado Técnico de la Presidencia la Comisión para Asuntos Nucleares y modifica los Decretos Nos. 1680 y 1842 de fechas 31 de octubre y 11 de diciembre de 1964, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 414-91

CONSIDERANDO: Que las aplicaciones de las radiaciones con fines pacíficas constituyen una valiosa herramienta para el desarrollo científico y tecnológico del país y para el bienestar de la población;

CONSIDERANDO: Que el empleo de las radiaciones se ha extendido de forma considerable en el país en los últimos años, utilizándose ampliamente en los campos de la medicina, la investigación, la agricultura, la industria y las obras públicas, entre otros;